



Concejo
Santiago de Cali



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0357 DE 2013

**POR EL CUAL SE MODIFICAN
PARCIALMENTE LOS ACUERDOS Nos.
0321 DEL 2011, 0338 DEL 2012, 0339
DEL 2013 Y 0346 DEL 2013
CONTENTIVOS DEL ESTATUTO
TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE ADOPTA UN
TRIBUTO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES.**

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0357 DE 2013



Concejo
Santiago de Cali

POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ACUERDOS Nos. 0321 DEL 2011, 0338 DEL 2012, 0339 DEL 2013 Y 0346 DEL 2013 CONTENTIVOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE ADOPTA UN TRIBUTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 287 y 313, numeral 4º de la Constitución Política, la ley 181 de 1995, y la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA

ARTICULO 1. MODIFIQUESE el artículo 9 del Acuerdo 0321 de 2011, el cual quedara así:

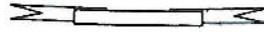
ARTICULO 9: **Sujetos pasivos de los impuestos territoriales.** Son sujetos pasivos de los impuestos municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

En materia de impuesto predial y valorización los bienes de uso público y obra de infraestructura continuarán excluidos de tales tributos, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles. Son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos. En este caso la base gravable se determinará así:

- a. Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual.
- b. Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial.
- c. En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

PARÁGRAFO 1: La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0357 DE 2013



Concejo
Santiago de Cali

POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ACUERDOS Nos. 0321 DEL 2011, 0338 DEL 2012, 0339 DEL 2013 Y 0346 DEL 2013 CONTENTIVOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE ADOPTA UN TRIBUTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

directos que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

PARÁGRAFO 2: Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos. En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad Tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

PARÁGRAFO 3: Los predios que sean objeto de negociación para la ejecución de obras de infraestructura deberán ser entregados a Paz y Salvo por todo concepto.

ARTÍCULO 2: **ADICIONESE** un párrafo al artículo 20 del Estatuto Tributario Municipal, adoptado mediante artículo 1 del Acuerdo No. 0321 de 2011, el cual será del siguiente tenor:

PARÁGRAFO 2: Si en el mismo predio se presentan uno o más usos se tributará conforme a la tarifa correspondiente, proporcionalmente según la utilización o uso dado a cada área de extensión.

Cuando se trate de predios que presentan uno o más usos, siendo uno de éstos residencial de estratos 1, 2 o 3, si la mayor área de construcción está destinada a uso residencial, el predio tributará en su totalidad conforme con la tarifa correspondiente al uso residencial del estrato donde se encuentre ubicado.

ARTICULO 3: **MODIFIQUESE** el Parágrafo 3° del artículo 37 del Capítulo I, Parte Sustantiva, Libro Primero del artículo 1 del Acuerdo No. 0321 de 2011 modificado por el artículo 1° del Acuerdo 0338 de 2012, el cual quedará así:

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0357 DE 2013



Concejo
Santiago de Cali

POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ACUERDOS Nos. 0321 DEL 2011, 0338 DEL 2012, 0339 DEL 2013 Y 0346 DEL 2013 CONTENTIVOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE ADOPTA UN TRIBUTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO 3: El avalúo catastral de los predios que no sean objeto de un proceso masivo de actualización catastral, será ajustado según lo establecido en el artículo 190 de la Ley 1607 de 2012 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

ARTÍCULO 4. MODIFIQUESE el artículo 41 del Estatuto Tributario Municipal, adoptado mediante artículo 1 del Acuerdo 0321 de 2011, subrogado por el artículo 2 del Acuerdo 0346 de 2013, el cual quedará así:

ARTICULO 41: El Alcalde de Santiago de Cali para cada vigencia fiscal, determinará el descuento por pronto pago para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado – IPU-, la Sobretasa Ambiental y la Sobretasa Bomberil, de acuerdo a las condiciones económicas de la ciudad. El acto administrativo será expedido en el mes de diciembre del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 5: ADICIONESE dos numerales, que serán el quinto y sexto, y un párrafo, que será el tercero, al artículo 48 del Estatuto Tributario Municipal, adoptado mediante artículo 1 del Acuerdo No. 0321 de 2011 y modificado por el Acuerdo 338 de 2012, art. 7, con los siguientes textos:

5. Los predios correspondientes a tumbas y bóvedas de los cementerios siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerio, no tendrán liquidación y cobro del Impuesto Predial Unificado.

6. A los propietarios o poseedores de predios en zona rural considerados como pequeña propiedad rural o predios en zona urbana con destinación específica habitacional en estrato 1, cuyo destino económico no sea lote, depósito o parqueadero, y que tenga un avalúo catastral inferior a 15 SMLMV, no tendrán liquidación y cobro del Impuesto Predial Unificado.

PARÁGRAFO 3°: Los inmuebles de que trata el presente artículo no tendrán liquidación y cobro de la Sobretasa Ambiental y la Sobretasa Bomberil, en la proporción en la cual les aplica la no liquidación del Impuesto Predial Unificado. Para los predios correspondientes a tumbas y bóvedas

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0357 DE 2013



Concejo
Santiago de Cali

POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ACUERDOS Nos. 0321 DEL 2011, 0338 DEL 2012, 0339 DEL 2013 Y 0346 DEL 2013 CONTENTIVOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE ADOPTA UN TRIBUTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de los cementerios en las condiciones establecidas en el numeral 5, tampoco se les liquidará el impuesto sobre el servicio de alumbrado público.

ARTICULO 6: **ADICIONESE** un párrafo al artículo 55 del Capítulo I, Parte Sustantiva, Libro Primero del artículo 1 del Acuerdo No. 0321 de 2011, el cual será del siguiente tenor:

PARAGRAFO: El incremento máximo de la Sobretasa Ambiental respecto del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, para los inmuebles que sean objeto de un proceso masivo de actualización catastral, será igual a lo establecido en el artículo 37 del Capítulo I, Parte Sustantiva, Libro Primero del artículo 1 del Acuerdo No. 0321 de 2011, modificado por el artículo 1º del acuerdo 0338 de 2012. Lo anterior aplicará sin perjuicio del límite del impuesto previsto en el artículo 10 de la Ley 44 de 1990 o las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

ARTICULO 7: **ADICIONESE** un párrafo al artículo 72 del Acuerdo 0321 de 2011, en el siguiente tenor:

PARÁGRAFO: Base gravable especial. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber



Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

6/16



ACUERDO N° 0357 DE 2013

POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ACUERDOS Nos. 0321 DEL 2011, 0338 DEL 2012, 0339 DEL 2013 Y 0346 DEL 2013 CONTENTIVOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE ADOPTA UN TRIBUTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre-cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las "atinentes a la seguridad social".

ARTÍCULO 8: MODIFIQUENSE unas tarifas del Impuesto de Industria y Comercio establecidas en el artículo 94 del Estatuto Tributario Municipal y Suprimase el último inciso de éste; adoptado mediante artículo 1 del Acuerdo 0321 de 2011 y modificado por el artículo 14 del Acuerdo 338 de 2012 en lo relacionado con las actividades de servicio que se enumeran a continuación:

"Artículo 94:....,

AGRUPACIÓN POR TARIFA	CODIGO DE ACTIVIDAD CIU	ACTIVIDAD	TARIFA X 1000
ACTIVIDAD DE SERVICIOS			
303-00	5530	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	10
304-00	52521	Servicios de las casas de empeño, montepíos y/o prenderías	10
305-05	74111	Curadurías Urbanas	9
307-03	6421	Servicios telefónicos y básicos	10
307-04	6422	Servicios de transmisión e intercambio de datos	10
307-05	6423	Servicios de transmisión de programas de radio y televisión	10
307-06	6424	Servicios de transmisión de radio y televisión por suscripción	10
307-07	9213	Actividades de radio y televisión	10
307-08	9220	Actividades de agencias de noticias	10
307-09	6712	Actividades de las bolsas de valores	10
307-10	6713	Actividades bursátiles	10



Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0357 DE 2013

POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ACUERDOS Nos. 0321 DEL 2011, 0338 DEL 2012, 0339 DEL 2013 Y 0346 DEL 2013 CONTENTIVOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE ADOPTA UN TRIBUTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

307-11	6714	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	10
307-12	6716	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	10
307-13	6721	Actividades de servicios auxiliares del establecimiento y gestión de planes de seguros	10
307-14	6722	Actividades de servicios auxiliares de los fondos de pensiones y cesantías	10
307-15	6719	Actividades de servicios auxiliares de la intermediación financiera	10
307-16	7020	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	10
307-17	7111	Alquiler de equipo de transporte terrestre	10
307-18	7112	Alquiler de equipo de transporte acuático	10
307-19	7113	Alquiler de equipo de transporte aéreo	10
307-20	7430	Publicidad	10
307-22	7121	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal	10
307-23	7122	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción y de ingeniería civil	10
307-24	7123	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluso computadoras)	10
307-25	7230	Procesamiento de datos	10
307-26	7290	Otras actividades de informática	10
307-27	4560	Alquiler de equipo para construcción y demolición dotado de operarios	10
307-28	7493	Actividades de limpieza de edificios y de limpieza industrial	10
307-29	9301	Lavado y limpieza de prendas de tela y de piel, incluso la limpieza en seco	10
307-30	9212	Exhibición de filmes y videocintas	10
307-31	5272	Reparación de enseres domésticos	10
307-32	4542	Trabajos de electricidad	10



Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 0357 DE 2013

POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ACUERDOS Nos. 0321 DEL 2011, 0338 DEL 2012, 0339 DEL 2013 Y 0346 DEL 2013 CONTENTIVOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE ADOPTA UN TRIBUTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

307-33	5170	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	10
307-34	5271	Reparación de efectos personales	10
307-35	5020	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	10
307-36	50402	Mantenimiento y reparación de motocicletas	10
307-37	7250	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	10
307-38	9302	Peluquería y otros tratamientos de belleza	10
307-39	7494	Actividades de fotografía	10
307-40	9303	Pompas fúnebres y actividades conexas	10
307-41	6044	Alquiler de vehículos de carga con conductor	10
307-42	7495	Actividades de envase y empaque	10
307-43	6390	Actividades de otros operadores logísticos	10
307-54	2240	Reproducción de grabaciones	10
307-55	2892	Tratamiento y revestimiento de metales; trabajos de ingeniería mecánica en general realizados a cambio de una retribución o por contrata	10
307-56	4543	Trabajos de instalación de equipos	10
307-57	4541	Instalaciones hidráulicas	10
307-58	4549	Otros trabajos de acondicionamiento	10
307-59	4551	Instalación de vidrios y ventanas	10
307-60	4552	Trabajos de pintura y terminación de muros y pisos	10
307-61	4559	Otros trabajos de terminación y acabado	10
307-62	6310	Manipulación de carga	10
307-63	6331	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	10
307-64	7530	Actividades de planes de seguridad social de afiliación	10



Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 0357 DE 2013

POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ACUERDOS Nos. 0321 DEL 2011, 0338 DEL 2012, 0339 DEL 2013 Y 0346 DEL 2013 CONTENTIVOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE ADOPTA UN TRIBUTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

		obligatoria	
307-65	7240	Actividades relacionadas con bases de datos y distribución en línea de contenidos electrónicos	10
307-66	9000	Eliminación de desperdicios, aguas residuales, saneamiento y actividades similares	10
307-67	9211	Producción y distribución de filmes y video-cintas	10
307-68	40103	Distribución de energía eléctrica	10
307-69	40104	Transmisión de energía eléctrica	10
307-70	40202	Distribución de combustible gaseoso por tubería	10
307-71	6332	Actividades de estaciones y servicios complementarios para el transporte acuático	10
307-72	9241	Actividades deportivas	10
307-73	9249	Otras actividades de esparcimiento	10
307-74	74993	Otras actividades empresariales de intermediación (honorarios, comisiones, mandatarios)	10
307-99	74994	Otras actividades de servicios NCP	10

ARTÍCULO 9: ADICIONESE un párrafo al artículo 170 del Estatuto Tributario Municipal, adoptado mediante artículo 1 del Acuerdo No. 0321 de 2011, el cual será del siguiente tenor:

PARÁGRAFO 4: El valor máximo a cobrar a los usuarios de los sectores comercial, industrial y oficial será de trece (13) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

ARTÍCULO 10: MODIFIQUESE parcialmente el artículo 201 del Estatuto Tributario Municipal, adoptado mediante artículo 1 del Acuerdo 0321 de 2011 y modificado por el artículo 27 del Acuerdo 338 de 2012, relacionado con la Estampilla Pro-Desarrollo Urbano, con la siguiente tarifa la cual quedará así:

ARTÍCULO 201: Hechos imponibles y tarifas: Las tarifas de la Estampilla Pro - Desarrollo Urbano serán las



Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

10/16

ACUERDO N° 0357 DE 2013

POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ACUERDOS Nos. 0321 DEL 2011, 0338 DEL 2012, 0339 DEL 2013 Y 0346 DEL 2013 CONTENTIVOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE ADOPTA UN TRIBUTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

siguientes, de acuerdo con el acto, gestión u operación que se tramite:

HECHO IMPONIBLE	LLEVARAN ESTAMPILLA POR VALOR
Disposiciones generales:	
Los contratos, convenios y acuerdos que se suscriban entre cualquiera de las entidades del Orden Municipal y los particulares o las entidades de derecho público de todo orden, mayores o iguales a 2.196 UVT	Equivalente al tres punto cinco por ciento (3.5%) de su valor
Los contratos, convenios y acuerdos inferiores a 2.196 UVT que se suscriban entre cualquiera de las entidades del Orden Municipal y los particulares.	Equivalente al uno por ciento (1%) de su valor

ARTICULO 11: MODIFÍQUESE el párrafo 3° y adiciónese un párrafo 4° al artículo 201 del Estatuto Tributario Municipal adoptado por Acuerdo 0321 de 2011, el cual fue modificado por el artículo 27 del Acuerdo 338 de 2012, los cuales quedarán así:

PARÁGRAFO 3: Los contratos, convenios y acuerdos que se suscriban entre cualquiera de las entidades del Orden Municipal y las entidades de derecho público de todo orden, cuya cuantía sea inferior a 2.196 UVT, no causarán la Estampilla Pro-Desarrollo Urbano.

PARÁGRAFO 4: Los contratos, convenios y acuerdos que suscriba el Municipio de Santiago de Cali con los particulares, dentro de la ejecución del programa de Alimentación Escolar - PAE -, no causarán la estampilla pro-desarrollo urbano".

ARTICULO 12: ADICIONESE un párrafo 5° al artículo 205 del Estatuto Tributario Municipal adoptado por Acuerdo 0321 de 2011, relacionado con la estampilla pro-cultura, el cual será del siguiente tenor



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0357 DE 2013

Concejo
Santiago de Cali

POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ACUERDOS Nos. 0321 DEL 2011, 0338 DEL 2012, 0339 DEL 2013 Y 0346 DEL 2013 CONTENTIVOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE ADOPTA UN TRIBUTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO 5: Los contratos, convenios y acuerdos que suscriba el Municipio de Santiago de Cali con los particulares, dentro de la ejecución del programa de Alimentación Escolar - PAE -, no causarán la estampilla pro-cultura.

ARTÍCULO 13: **ADICIONESE** al Estatuto Tributario Municipal, adoptado mediante artículo 1º del Acuerdo 0321 de 2011- el presente artículo: **IMPUESTO A LA TELEFONÍA URBANA**. De conformidad con lo establecido en el artículo 1, literal i) de la Ley 97 de 1913, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 84 de 1915, adóptese para el Municipio de Santiago de Cali el impuesto a la telefonía urbana, el cual incluye la prestación de servicios de voz en cualquiera de sus modalidades, a cargo de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que sean usuarios de los servicios de telefonía o voz que se prestan en el Municipio de Cali en su zona urbana, el cual será cobrado por intermedio de las empresas que prestan el respectivo servicio.

PARÁGRAFO: Dentro de los servicios de voz en cualquiera de sus modalidades se incluye el servicio de telefonía urbana, celular o móvil, en cuyo caso el impuesto versará sobre aquellos servicios contratados en el Municipio de Santiago de Cali, en su zona urbana".

ARTÍCULO 14: **ADICIONESE** al Estatuto Tributario Municipal, adoptado mediante artículo 1º del Acuerdo 0321 de 2011- el presente artículo: **IMPUESTO DE TELEFONIA URBANA. AUTORIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL**. Artículo 338 - Constitución Política de Colombia, Literal I del Artículo 1º de la ley 97 de 1913 concordante con el literal a) del artículo 1 de la Ley 84 de 1915.

ARTÍCULO 15: **ADICIONESE** al Estatuto Tributario Municipal, adoptado mediante artículo 1º del Acuerdo 0321 de 2011- el presente artículo: **HECHO GENERADOR**. Es el servicio de telefonía o voz, entendido como la emisión, transmisión y recepción de voz de cualquier naturaleza por hilo, radiofrecuencia, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos prestados y/o contratados en el Municipio de Santiago de Cali en su zona urbana.



Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0357 DE 2013

POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ACUERDOS Nos. 0321 DEL 2011, 0338 DEL 2012, 0339 DEL 2013 Y 0346 DEL 2013 CONTENTIVOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE ADOPTA UN TRIBUTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 16: ADICIONESE al Estatuto Tributario Municipal, adoptado mediante artículo 1º del Acuerdo 0321 de 2011- el presente artículo: **SUJETO ACTIVO**. El Municipio de Santiago de Cali es el sujeto activo del impuesto a los servicios de telefonía o voz, en cualquiera de sus modalidades, fija, móvil, entre otros y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 17: ADICIONESE al Estatuto Tributario Municipal, adoptado mediante artículo 1º del Acuerdo 0321 de 2011- el presente artículo: **SUJETO PASIVO**. El sujeto pasivo del impuesto a la telefonía urbana, es el usuario y/o consumidor de servicios de telefonía o voz, en cualquiera de sus modalidades, fija, móvil, entre otras, prestados y/o contratados en el territorio del municipio de Santiago de Cali en su zona urbana, con excepción de los usuarios y/o consumidores residenciales que gozan de servicios de voz fija en inmuebles ubicados en los estratos 1, 2, 3 y 4 y de los usuarios y/o consumidores de servicios de voz móvil (telefonía celular o móvil) en la modalidad prepago.

ARTÍCULO 18: ADICIONESE al Estatuto Tributario Municipal, adoptado mediante artículo 1º del Acuerdo 0321 de 2011- el presente artículo: **ASPECTO CUANTITATIVO**. El aspecto cuantitativo del impuesto a la telefonía urbana, está determinado por una tarifa mensual aplicable al tipo de servicio de telefonía o voz en cualquiera de sus modalidades, por cada línea que tenga el usuario y/o consumidor, de acuerdo a lo establecido en los siguientes literales:

- a. Para el caso de los servicios de telefonía o voz fija, la tarifa se determinara por la tabla 1, que se muestra a continuación:



Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0337 DE 2013

POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ACUERDOS Nos. 0321 DEL 2011, 0338 DEL 2012, 0339 DEL 2013 Y 0346 DEL 2013 CONTENTIVOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE ADOPTA UN TRIBUTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Tabla 1

Tipo de Usuario		Tarifa mensual como proporción de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV) por línea
Servicios de voz Fija	Residencial Estrato 5	15%
	Residencial Estrato 6	25%
	No residencial	25%

b. Para el caso de los servicios de telefonía o voz móvil, la tarifa se determinará por la tabla 2, que se muestra a continuación:

Tipo de Usuario		Tarifa mensual como proporción de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV) por línea
Servicios de voz móvil	Telefonía celular o móvil en post-pago (factura mensual desde \$0 hasta \$50.000).	3%
	Telefonía celular o móvil en post-pago (factura mensual desde \$50.001 hasta \$100.000).	5%
	Telefonía celular o móvil en post-pago (factura mensual desde \$100.001 en adelante).	8%

La tarifa mensual del impuesto se causa al momento de expedición de la factura del servicio de voz correspondiente, y se aproximará al múltiplo de cien más cercano. El valor de la factura mensual corresponde al valor total a pagar por el usuario y/o consumidor sin incluir impuestos.

ARTÍCULO 19: ADICIONESE al Estatuto Tributario Municipal, adoptado mediante artículo 1° del Acuerdo 0321 de 2011- el presente artículo: **RECAUDACIÓN Y PAGO**. Son agentes de recaudo de este impuesto a la



Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 0357 DE 2013

POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ACUERDOS Nos. 0321 DEL 2011, 0338 DEL 2012, 0339 DEL 2013 Y 0346 DEL 2013 CONTENTIVOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE ADOPTA UN TRIBUTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

telefonía urbana, las empresas que prestan los servicios descritos en el hecho generador. El periodo de recaudo y pago del impuesto será mensual.

ARTÍCULO 20: **ADICIONESE** al Estatuto Tributario Municipal, adoptado mediante artículo 1° del Acuerdo 0321 de 2011- el presente artículo: **DESTINACION**. El recaudo de este impuesto estará destinado al deporte en programas, proyectos, fomento, actividades recreativas, deportivas y aprovechamiento del tiempo libre, contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal, que benefician a los habitantes del Municipio de Santiago de Cali, así como para cubrir el pago de los servicios públicos agua, energía y alcantarillado así como otros servicios de administración, funcionamiento, mantenimiento y custodia de los escenarios deportivos y recreativos que conforman el equipamiento colectivo, recreativo del Municipio de Santiago de Cali, y para los parques que administra la Corporación para la Recreación Popular o quien haga sus veces. Estos recursos serán ejecutados a través de la Secretaría de Deporte y Recreación, o quien haga sus veces dentro de la estructura del Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO 21: **ADICIONESE** al estatuto Tributario Municipal, adoptado mediante artículo 1° del Acuerdo 0321 de 2011 – el presente artículo así: Obligaciones de los Agentes responsables del recaudo del Impuesto a la Telefonía Urbana.

1. Consignar a la cuenta bancaria asignada por la Administración Municipal en los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente al recaudo, la no consignación oportuna de las sumas recaudadas por concepto del Impuesto de telefonía Urbana se le aplicarán las multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.
2. Presentar ante la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al recaudo, un informe mensual de recaudo debidamente diligenciado y suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal anexando recibo de consignación, información



Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0357 DE 2013

POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ACUERDOS Nos. 0321 DEL 2011, 0338 DEL 2012, 0339 DEL 2013 Y 0346 DEL 2013 CONTENTIVOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE ADOPTA UN TRIBUTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

detallada de cada usuario al igual que cualquier otra información requerida por la Autoridad Tributaria Municipal.

- 3. Atender en debida forma y oportunidad todos los requerimientos de información formulados por la Administración Municipal.

ARTICULO 22: ADICIÓNENSE al Estatuto Tributario Municipal, adoptado mediante artículo 1° del Acuerdo 0321 de 2011, el presente artículo, así: Destinación del Impuesto sobre el Servicio de Alumbrado Público. Con el fin de proporcionar bienestar social, recreacional y cultural a los habitantes del municipio de Santiago de Cali, se destinará el 10% de ésta renta a financiar las actividades del alumbrado navideño u ornamental y la iluminación de monumentos y fuentes localizados en espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal; así como la iluminación ornamental de los bienes inmuebles de interés cultural, turístico y/o de interés general de uso público.

ARTICULO 23: A partir del 1° de enero de 2014, en el Municipio de Santiago de Cali, no se cobrará la tasa Pro-Deporte.

ARTÍCULO 24: El Alcalde de Santiago de Cali en el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio de la vigencia 2014 realizara las incorporaciones y sustituciones al mismo, que sean necesarias para adecuar las rentas y apropiaciones presupuestales a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTICULO 25: Facultase al Sr. Alcalde para que en un término de un (1) mes reglamente el procedimiento para el cobro del Impuesto a la Telefonía Urbana.

ARTÍCULO 26: **VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Cali y tendrá efectos fiscales en materia sustancial de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 338 de la Constitución Política.



Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0357 DE 2013

POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ACUERDOS Nos. 0321 DEL 2011, 0338 DEL 2012, 0339 DEL 2013 Y 0346 DEL 2013 CONTENTIVOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE ADOPTA UN TRIBUTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El presente Acuerdo Municipal deroga el párrafo del artículo 38 del Acuerdo Municipal No. 0321 de 2011 modificado por el artículo 1º del Acuerdo Municipal No. 0339 de 2013, así como las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE:

JOSE FERNANDO GIL MOSCOSO

EL SECRETARIO:

HERBERT LOBATON CURREA



CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión de Presupuesto, el día 16 de Diciembre del año 2013, el Segundo Debate en la Sesión Plenaria Extraordinaria de la Corporación el día Viernes 20 de Diciembre del año 2013.

**HERBERT LOBATON CURREA
SECRETARIO GENERAL**

Proyecto: Dra. Nhora Elena Cárdenas Sandoval. - Profesional Universitario (Relatora)



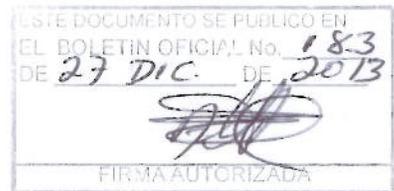
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, de Diciembre 26 del 2013, recibido en la fecha va al Despacho del Sr. Alcalde para su Sanción el Acuerdo 0357 "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS Nos. 0321 DEL 2011, 0338 DEL 2012, 0339 DEL 2013 Y 0346 DEL 2013, CONTENIVOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, SE ADOPTA UN TRIBUTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RODRIGO ALONSO FIGUEROA MIRANDA
Archivo Central y Certificaciones
Secretaria General

Santiago de Cali, a los 26 días del mes de Diciembre del 2013

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



RODRIGO GUERRERO VELASCO
Alcalde de Santiago de Cali

En la fecha fue publicado en el Boletín Oficial No. 183 constando de 16 folios

HAROLD JIMÉNEZ ALARCON
Asesor de Comunicaciones Alcaldía de Cali